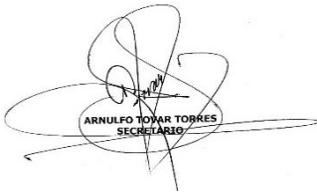


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de agosto de 2020, a Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 729
RAD.2018-00422-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del demandante ORLANDO DÍAZ FRANCO dentro del presente proceso DIVISORIO promovido contra ANDREA CAROLINA PARRA GONZÁLEZ, igualmente representada por abogado, señalase nuevamente el día **VEINTIOCHO 28 DE SEPTIEMBRE** del el año en curso a las **3:00 de la tarde**, el que se hará a través de la plataforma TEAMS, con el fin de llevar a efecto la diligencia de remate del inmueble objeto de este litigio, embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria 106-2341.

La subasta se sujetará en lo pertinente, a lo dispuesto en el inc. 4 artículo 411 del C.G.P., **esto es, que la base de la licitación será, en esta nueva oportunidad, el setenta (70%) del avalúo** y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo, toda vez que la primera licitación, llevada a cabo el día veinticinco (25) de agosto del año en curso, fue frustrada por falta de postores declarándose desierta.

La licitación empezará a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una hora.

Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días, en uno de los periódicos de más amplia circulación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA) el día domingo.

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece:

"...."

"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. "..."

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Consecuente con lo anterior, se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo con el fin de allegar el título cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate a través de archivo encriptado cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional J01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

Se indica a los interesados en la subasta que se va a dar trámite a la audiencia virtual del remate por medio de la plataforma Microsoft TEAMS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 95 del 1 de septiembre de 2020


ARNULFO TOMAR TORRES
SECRETARIO

CARTEL DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,

ANUNCIA

Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevará a cabo el remate de la motocicleta, embargada, secuestrada y avaluada.

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 17 380 40 89 001 2018 00422 00
DEMANDANTE: ORLANDO DIAZ FRANCO
DEMANDADA: ANDREA CAROLINA PARRA GONZALEZ
FECHA Y HORA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
BASE DEL REMATE EL SETENTA (70%) DEL AVALÚO
POSTOR HÁBIL: QUIEN CONSIGNE EL (40%) DEL AVALÚO
DURACIÓN: MINIMO UNA (1) HORA
AVALÚO: \$130.620.000
NOMBRE DEL SECUESTRE: RAMIRO QUINTERO MEDINA
NUMERO CELULAR 3122456147

DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

Lote de terreno con casa de habitación ubicada en la Calle 5 A No.8 A 40 Barrio Magdalena zona urbana de La Dorada, Caldas, con área total de 171.0 M2 y área construida de 124.0 M2, con matrícula inmobiliaria 106-2341 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, determinado por los siguientes linderos###Por el frente, en 9.00 con la calle 5 A ; Por el fondo, en 9.00 con la casa 16 de la misma manzana 1; Por un costado, en 19.00, con la casa 6 de la misma manzana y por el otro costado, en 19.00M con la casa 8 de la manzana 1 de la urbanización###

Se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignación para hacer postura se procurará hacerla en efectivo cinco (5) días de antelación al remate, para que en el mismo del mismo término cinco (5) días antes del remate, el título judicial sea remitido por el Banco Agrario, consignación que deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales #173802042001.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate **a través de archivo encriptado** cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, para adquirir el bien a subastar por el que pretendan postularse y el depósito previsto en el artículo 451 (Depósito para hacer postura) documentos que deberán remitirse al correo institucional J01prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, quien desee participar en la citada diligencia deberá informar al despacho judicial su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará la citada diligencia.

Se indica a los interesados en la subasta que se va a dar trámite a la audiencia virtual del remate, por medio de la plataforma Microsoft TEAMS

Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, este aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días, en uno de los periódicos de más amplia circulación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA) el día domingo.

La Dorada, Caldas, uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO